



ACUERDO REGIONAL N° 369-2013-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 10 días del mes de diciembre de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 192° de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; asimismo, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 148-2013-GRJ/CR, de 14 de mayo de 2013 se conforma la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades en el procedimiento de las donaciones para la construcción de la loza deportiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la tasación practicada por el Arq. Fernando Torres Suarez, Perito Judicial, adscrito a la Corte Superior de Justicia de Junín y Perito adscrito al Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA a través del Informe N° 001 09/12-2013-FTS/CONS, a la Losa Deportiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo indica que; se encontraron diversos paños con fisuras y juntas poco uniformes y mal ejecutadas, estas juntas presentan encofrado de madera que no fue retirado para el relleno correspondiente; el acabado de los paños en losas, no presentan superficies uniformes; y, **concluye** que:

a) La obra no cuenta con expediente técnico, por lo tanto no se establece quien es el responsable del diseño y expediente técnico; b) No existe una asignación presupuestal para la ejecución de la obra; c) No se ha recibido información sobre el encargado de ejecutar la obra si fue por contrato o administración directa, no se precisó la modalidad de ejecución de la obra; d) Se desconoce si la obra tuvo o no Residente de obra y Supervisor hechos que se desprenden que la ejecución de la obra ha inobservado las normas correspondientes; e) **El costo de la obra en cuestión de acuerdo al detalle adjunto asciende al monto de S/. 64,154.34, monto no incluye pruebas de calidad de concreto y otros, ni costo de supervisión;** y **Recomienda:** a) Requerir al Ejecutor de la obra la presentación del expediente técnico y la asignación presupuestal; b) Requerir al Ejecutor de la obra la presentación de la resolución administrativa que aprueba la ejecución de la obra; c) Requerir al Ejecutor la licencia de obra por las obras ejecutadas; y, e) Requerir al Ejecutor los contratos del Residente, Supervisor y Contratista de la obra;

Que, la Presidenta de la Comisión Investigadora Consejera Edith Huari Contreras, presenta el Informe Final N° 001-2013-GRJ-CR/ CIDRTYPE, que **concluye** en lo siguiente: a) De lo verificado en la documentación que obra en el expediente se puede señalar que la obra se ejecutó con un aproximado de **S/. 33,650.00** más la mano de obra no calificada del sindicato de Trabajadores de Construcción Civil (no valorizada), lo que hace deducir que presumiblemente se hicieron uso de otros recursos que no fueron declaradas y no obra documentación que la sustente; b) Se denota responsabilidad administrativa en el ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abg. Rodrigo Sulluchuco Porta, por ejecutar una obra sin tener en cuenta el ciclo del proyecto vulnerándose la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; no se contó con un residente y un supervisor que garantice la buena ejecución, sostenibilidad y mantenimiento del proyecto, mucho menos con un **expediente técnico, no se tuvo en obra al residente mucho menos al supervisor del proyecto;** c) Se observa responsabilidad administrativa en el ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abg. Rodrigo Sulluchuco Porta y en la ex Subdirectora de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y del ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por habilitar la **Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, Mnemónico 0070 Promover actividades de relaciones trabajo, para la construcción de la losa Deportiva vulnerando el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado que establece que se deberá contar con el**





expediente técnico aprobado para su financiamiento; d) Se observa que las tasaciones realizadas de parte de la Subgerencia de Liquidación y Supervisión de Obras, y del Consultor muestran mucha diferencia, en cuanto al estado de la losa deportiva: Paños con fisuras, desnivelados y no presenta uniformidad en su superficie, la madera de las juntas no fueron retiradas lo que dificultó el adecuado relleno; e) La Losa deportiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo no se encuentra liquidada, recepcionada e ingresada formalmente al inventario de los bienes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y, f) Se observa presunta responsabilidad penal de parte del ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abg. Rodrigo Sulluchuco Porta incoados en los artículos 368°, 369°, 377° y 393° del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal vigente; asimismo **recomienda** a la Presidencia Regional: a) Remítase todos los actuados a la Contraloría General de la República a fin de que se practique un examen extra programado a la Construcción de la Losa Deportiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; b) Exigir a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras a realizar un trabajo más serio y ético en las acciones que desarrollan dentro de sus funciones, por haber planteado que la losa deportiva se encontraba en condiciones permisibles y no advertir sobre las deficiencias técnicas; c) Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Administración y Finanzas realizar los trámites respectivos a la liquidación e ingreso formal de la losa deportiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los bienes patrimoniales; d) Encargar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo realizar las gestiones para la formulación de un proyecto para la construcción de la losa deportiva de la disciplina de voleibol, para que se ejecute con las 100 bolsas de cemento donadas y pendientes de entrega de la empresa Sociedad Minera Austria Duvaz SAC; e) Realizar la contratación de personal idóneo y con experiencia en Gestión Pública para los cargos de confianza así como para la contratación de personal vía Contrato Administrativo de Servicios en la Sede del Gobierno Regional y de las Direcciones Sectoriales a fin de fortalecer la gestión institucional; y, f) Evaluar la renovación del Contrato Administrativo de Servicio al Sr. Rodrigo Sulluchuco Porta, personal contratado como Secretario General del Gobierno Regional Junín por su comportamiento altivo y atrevido hacia la investidura de las Consejeras Regionales miembros de la presente Comisión y por todo lo mencionado en el presente informe, a fin de salvaguardar la buena imagen de la institución;



Que, el quinto párrafo del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado establece que en el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 243° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: **Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación; y, los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario;** el numeral 16) del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la norma acotada establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la **fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada,** el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que **"Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...).**

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el numeral 1) de su artículo 4° define la condición de Servidor Público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o **electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado;** y en su artículo 8° establece, como Prohibiciones Éticas de la Función Pública 1) Mantener Intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros **podieran estar en conflicto con el cumplimiento de los**



deberes y funciones a su cargo y 2) Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia **o apariencia de influencia**; y, en el artículo 6° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, prescribe **"Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma"**.

Que, el artículo 23° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece que, el resultado de la fiscalización que realicen los Consejeros y Consejeras Regionales deberá ser sometido a consideración del Consejo Regional, aprobado por éste será remitido a la Presidencia, con las recomendaciones pertinentes a fin de que, en uso de sus atribuciones aplique las medidas que correspondan;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional con el voto **UNÁNIME** de sus miembros:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Informe Final N° 001-2013-GRJ-CR/ CIDRTyPE, de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades en el procedimiento de las donaciones para la construcción de la losa deportiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el Informe Final N° 001-2013-GRJ-CR/ CIDRTyPE, a la Presidencia Regional a fin de que conforme a sus funciones y atribuciones implemente las recomendaciones siguientes: a) Remítase todos los actuados a la Contraloría General de la República a fin de que se practique un examen extra programado a la Construcción de la Losa Deportiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; b) Exigir a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras a realizar un trabajo más serio y ético en las acciones que desarrollan dentro de sus funciones, por haber planteado que la losa deportiva se encontraba en condiciones permisibles y no advertir sobre las deficiencias técnicas; c) Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Administración y Finanzas realizar los trámites respectivos a la liquidación e ingreso formal de la losa deportiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los bienes patrimoniales; d) Encargar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo realizar las gestiones para la formulación de un proyecto para la construcción de la losa deportiva de la disciplina de voleibol, para que se ejecute con las 100 bolsas de cemento donadas y pendientes de entrega de la empresa Sociedad Minera Austria Duvaz SAC; e) Realizar la contratación de personal idóneo y con experiencia en Gestión Pública para los cargos de confianza así como para la contratación de personal vía Contrato Administrativo de Servicios en la Sede del Gobierno Regional y de las Direcciones Sectoriales a fin de fortalecer la gestión institucional; y, f) Evaluar la renovación del Contrato Administrativo de Servicio al Sr. Rodrigo Sulluchuco Porta, personal contratado como Secretario General del Gobierno Regional Junín por su comportamiento altivo y atrevido hacia la investidura de las Consejeras Regionales miembros de la presente Comisión y por todo lo mencionado en el presente informe, a fin de salvaguardar la buena imagen de la institución

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL

Dr. Eddy R. Misari Conde
CONSEJERO DELEGADO

CONSEJO REGIONAL JUNÍN
Lo que Transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.
Huancayo,

Abog. Ana M. Córdova Capucho
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO REGIONAL